ESTUDIO PREVIO, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015

Datos del área Gestora.	**Dependencia solicitante:**	**DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
	Nombre del servidor que diligencia el estudio previo:	**LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ**

1. Descripción de la Necesidad que la Entidad Pretende Satisfacer con el proceso de contratación.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que, "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en los términos del literal f) del artículo 3º de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado "*Alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio*".

Que de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley 143 de 1994, corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, "*Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país".*

Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 señala que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por los principios de eficiencia y equidad, definiéndose el primero como aquel que "*obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico".* En cuanto al principio de equidad, *"el Estado debe propender por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población".*

Que el artículo 63 de la Ley 812 de 2003 señaló que el Gobierno Nacional desarrollaría un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos serán la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional.

Que el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, creó el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (en adelante PRONE), así: "*El Gobierno Nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. Así mismo, estableció que su financiación sería a través de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (en adelante FAER), creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas".*

Que en el mismo artículo establece que las empresas comercializadoras y distribuidoras de energía eléctrica que ejecuten planes, programas o proyectos del PRONE aportarán a título gratuito los diseños, especificaciones técnicas y la interventoría.

Que mediante Decreto 1123 de 2008, compilado en Decreto 1073 de 2015, se reglamentó el Programa de Normalización de Redes Eléctricas y estableció que se financiaría igualmente con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007, subrogado por el artículo 104 de la Ley 1450 de 2011, este último subrogado por el artículo 190 de la Ley 1754 de 2015, con los ajustes establecidos en la Resolución CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019 estableció que "*El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER) creado por el artículo 105 de la Ley 788 de 2002, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE) creado por el artículo 1o de la Ley 1117 de 2006 y el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) de que trata el artículo 82 de la Ley 633 de 2000, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030".*

Que el Decreto 1073 de 2015, ***"****Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*, compiló el Decreto 1123 de 2008, el cual en su Sección 3 reglamenta el PRONE en cuanto a sus objetivos, administración de recursos y presentación de proyectos al comité de administración.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.3.3.3.4. del Decreto 1073 de 2015 señala que los únicos gastos financiados por el PRONE serán el "*suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, y los medidores o sistema de medición del consumo. En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto".*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.3.1.2., del Decreto 1073 de 2015 establece que con cargo a los recursos del PRONE no se asumirán la "*compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de los planes, programas o proyectos de electrificación rural".*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.3.3.3.1. del Decreto 1073 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía tiene la facultad de realizar las convocatorias para la presentación de planes, programas o proyectos para la asignación de recursos del PRONE y establecer los requisitos, plazos y condiciones para la priorización y ejecución de los proyectos.

Que el Ministerio a través de la Resolución No. 40240 del 19 de agosto de 2020 convocó a los Operadores de Red para presentar planes, programas y/o proyectos para la Normalización de Redes Eléctricas, para la adjudicación de recursos del PRONE y su desarrollo, la cual fue publicada en el diario oficial No. 51412 del 20 de agosto de 2020.

Que la Convocatoria 001 de 2020 se publicó en la página del Ministerio, la cual se puede consultar en el siguiente link https://www.minenergia.gov.co/en/convocatorias-prone;jsessionid=umGg5kpzjVV0GHSSnfkpoMD1.portal2.

Que según el numeral 4 del Capítulo III del Anexo a la Resolución No. 40240 del 19 de agosto de 2020 que contempla la Convocatoria PRONE NO. 01 de 2020, se estableció que no serán asumidos con los recursos del prone los gastos por la administración de los recursos en que incurra el **OPERADOR DE RED** que desarrolle planes, programas y/o proyectos para la Normalización de Redes Eléctricas en su mercado de comercialización, condición que fue aceptada con la presentación del proyecto a la respectiva convocatoria.

Que así mismo, en el Anexo a la Resolución No. 40240 del 19 de agosto de 2020 que contempla la convocatoria PRONE 001 de 2020 se publicó la presente minuta contractual por medio de la cual se formaliza la asignación de recursos PRONE, la cual fue aceptada de forma integral por el Operador de Red con la presentación del proyecto, objeto del presente contrato, de conformidad con el numeral 7 del Capítulo III de la misma.

Que el día 15 de septiembre de 2020, se realizó la recepción de documentos presentados por los Operadores de Red, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 40240 de 2020 y se suscribió la respectiva Acta de Recepción de Documentos Convocatoria PRONE No. 01 de 2020.

Que conforme a la Resolución 40240 de 2020 y a su anexo contenido de la Convocatoria 01 de 2020, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía procedió a revisar la documentación de los proyectos presentados.

Que el **MINISTERIO** publicó el 29 de septiembre de 2020 el Informe de Revisión y Evaluación de los Proyectos presentados en la Convocatoria PRONE No. 01 de 2020, estableciendo las observaciones encontradas en los documentos aportados por los Operadores de Red y posteriormente se dio respuesta a las aclaraciones presentadas por éstos últimos en un Informe de Respuesta, igualmente publicado por la Entidad en su página web.

Que el día 14 de septiembre de 2020, el **MINISTERIO** publicó el Listado de Priorización de Proyectos de la Convocatoria PRONE No. 01 de 2020, mediante el cual se relacionó el orden de prioridad de los proyectos Presentados que cumplieron con los requisitos de La Convocatoria.

Que el Comité de Administración del PRONE– CAPRONE, descrito en el artículo 2.2.3.3.3.3.2.1 del Decreto 1073 de 2015 tiene, entre otras, la función de aprobar la priorización de los planes, programas y/o

proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Programa, el cual está integrado por el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá o su delegado, el Viceministro Energía o su delegado y por el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía.

Que **ELECTROHUILA S.A. E.S.P.** presentó el proyecto "***NORMALIZACIÓN REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LOS BARRIOS: ESTEBAN ROJAS EN EL MUNICIPIO DE ELIAS, BARRIO SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y BARRIO BELLAVISTA - PACARNI DE LA INSPECCIÓN PACARNI DEL MUNICIPIO DE TESALIA"*** el cual resultó ser viable técnica y financieramente, por lo cual fue remitido al comité de asignación de recursos CAPRONE, mediante el Listado de Priorización de Proyectos. Dicho Comité en reunión realizada el 15 de octubre de 2020, según consta en el Acta CAPRONE Nº 30, aprobó, entre otros, el proyecto mencionado y se le asignaron recursos por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($288.716.163), IVA incluido.**

Que el objetivo del Proyecto es la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional -SIN, mediante la ejecución de recursos del PRONE.

Que el **OPERADOR DE RED** atiende el mercado de comercialización de las localidades en las cuales se desarrollará el proyecto de electrificación objeto de este contrato, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG actualizó el costo anual de uso de los activos del nivel de tensión de 4 de los cargos por uso mediante la resolución CREG 200 de 2015

Que el artículo 2.2.3.3.3.3.7**.** del Decreto 1073 de 2015 dispuso que las inversiones que se efectúen con cargo a los recursos del PRONE tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía.

Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la normalización de redes eléctricas, mediante la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes y la legalización de usuarios en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional -SIN en el Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED**, se requiere que una vez construidos y energizados los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el **OPERADOR DE RED** realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación vigente sobre la materia.

Que **EL MINISTERIO** podrá aportar el uso y goce sobre los activos que se construyan con los recursos del PRONE, al Operador de Red que brindó concepto técnico y financiero favorable al plan, programa o proyecto de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Decretos 387 y 388 de 2007 y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 39.3 señala que, para efectos de la gestión de los servicios públicos, se autoriza la celebración, entre otros, del contrato especial para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos.

Que de igual manera, el artículo 87.9 de la ley 142 de 1994 fue modificado por el artículo 143 Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, señalando que: "*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en*

el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos".

Que la CREG en Resolución 015 de 2018, mediante la cual aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, definió al **OPERADOR DE RED** como la: "*Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio*".

Que la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos propuestos por el **OPERADOR DE RED** en su Plan de Expansión de Cobertura, serán responsabilidad exclusiva de él mismo. Al respecto, el artículo 2.2.3.3.3.3.3.6. del Decreto 1073 del 2015 señala que, una vez concluidas las obras contempladas para el plan, programa o proyecto, el **OPERADOR DE RED** correspondiente energizará los activos y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida.

Que el Representante Legal del **OPERADOR DE RED**, suscribió los respectivos avales técnicos y financieros de los proyectos objeto de este Contrato, en los que adicionalmente se compromete a realizar las actividades de administración, operación y mantenimiento y la reposición de la infraestructura contemplada en el Proyecto, así como a realizar la comercialización de la energía eléctrica requerida por los usuarios de acuerdo con la regulación vigente.

Que desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al **OPERADOR DE RED**, la condición de proveedor exclusivo, entre otras por las siguientes razones: i) es la persona encargada de la planeación de la expansión; ii) es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; y, vi) tiene a su cargo la responsabilidad exclusiva de la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos por él propuesto en su Plan de Expansión de Cobertura.

Que al tener el **OPERADOR DE RED** la calidad de proveedor exclusivo, la modalidad de contratación para celebrar el presente Contrato, es la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

Que el **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado, el cual beneficia a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado

tales como la adecuada prestación de los Servicios Públicos a través de normalización de redes eléctricas y la satisfacción de la demanda conforme a las condiciones técnicas vigentes, suscribe el presente Contrato con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 788 de 2002, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1623 de 2015 y el Decreto 1513 de 2016 teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas.

Que para efectos de la celebración de este Contrato, el **MINISTERIO** cuenta con: i) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 8820 del 19 de octubre de 2020 suscrito por el(la) Coordinador (a) del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio con el radicado MME No. 2-2020-061436 del 25 de noviembre De 2020, suscrito por el (la) Director (a) General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor Ministerio de Minas y Energía no interviene ni participa de forma directa en el contrato de fiducia, la exención de cuentas del encargo fiduciario del Gravamen a Movimientos Financieros- GMF no es aplicable. Por otra parte, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, no aprueba las exenciones de retenciones para los casos de Fiducias, lo cual de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente Contrato será asumido por el **OPERADOR DE RED**.

Que la Dirección de Energía Eléctrica elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006, el OPERADOR DE RED debe aportar la Interventoría Técnica, la cual debe ser entendida en el marco del al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 como el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato donde el interventor deberá ser un tercero independiente de la entidad contratante y del contratista.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Si el contrato incluye diseño y construcción, deberán anexarse los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

2.1. Descripción del Objeto a contratar:	Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del **OPERADOR DE RED** ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto ***NORMALIZACIÓN REDES ELÉCTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LOS BARRIOS: ESTEBAN ROJAS EN EL MUNICIPIO DE ELIAS, BARRIO SIGLO XXI EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y BARRIO BELLAVISTA - PACARNI DE LA INSPECCIÓN PACARNI DEL MUNICIPIO DE TESALIA*** el cual será ejecutado por el **OPERADOR DE RED** bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al **MINISTERIO** y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.
2.2. Especificaciones del contrato.	

2.2.1. Tipo de Contrato a celebrar:	De conformidad con el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, se realizarán bajo la modalidad de contratación directa.
2.2.2 Alcance del objeto:	En desarrollo del objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** deberá administrar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo El Proyecto, ejecutando las actividades previas a la contratación de obras, las actividades de contratación de obras, las actividades de suministro, construcción y liquidación de obras, las actividades de recibo y terminación del contrato PRONE. Así mismo, deberá energizar y recibir en aporte, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, la infraestructura construida, realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM), efectuar la reposición de los activos de distribución aportados en caso de ser necesario y ejecutar las actividades referentes a la devolución de la Infraestructura para el Proyecto.
2.2.3 Obligaciones de Operador de Red	**OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED:** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este estudio o en sus Anexos, el **OPERADOR DE RED** tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del Contrato: **1.** Contratar la construcción de la infraestructura objeto del proyecto que luego será entregada al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en el presente Contrato **2.** Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato. **3.** Realizar la revisión y dar aceptación por escrito al presupuesto suministrado del proyecto. **4.** Prestar la dirección y asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual del presente Contrato. **5.** Realizar la revisión y dar aceptación por escrito a los diseños y especificaciones del Proyecto. **6.** Realizar la verificación en el campo de la localización prevista del proyecto. **7.** Administrar los recursos asignados al Proyecto de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. **8.** Realizar las respectivas socializaciones del proyecto con la comunidad objeto del proyecto. **9.** Verificar la localización y condiciones técnicas favorables (replanteo) de las diferentes obras de infraestructura del proyecto y reportar las diferencias o anomalías al **MINISTERIO**, previo al inicio de construcción. **10.** Verificar la necesidad de servidumbres y/o permisos de paso, cuando corresponda; y realizar los requerimientos necesarios a las entidades territoriales para el logro de la consecución y legalización de las mismas, previo de la construcción del proyecto. **11.** Verificar el número y ubicación de los usuarios (replanteo) y reportar a **MINISTERIO** si existen diferencias, previo al inicio de la construcción.

12. Verificar, previo al inicio de las obras objeto de ejecución que éstas no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.

13. Verificar la necesidad de licencias y permisos ambientales. Si es el caso, gestionarlas y cumplir con todos los planes exigidos en ellos.

14. Verificar que se financien y ejecuten efectivamente las redes internas de los usuarios atendidos por el proyecto.

15. Mantener informado al **MINISTERIO** sobre los avances e inconvenientes de la construcción del proyecto de tal manera que se puedan tomar decisiones oportunas.

16. Realizar la entrega a satisfacción del **MINISTERIO** de la infraestructura energizada y con el respectivo inventario detallado de los activos construidos.

17. Recibir en aporte para uso y goce, los activos construidos.

18. Realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM, y efectuar la reposición de los activos aportados en caso de que sea necesario.

19. Mantener indemne al **MINISTERIO** de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros debido a acciones u omisiones generadoras de daños y perjuicios derivados del actuar del Contratista.

20. Ejecutar todas las obligaciones cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en la regulación actual para evitar la propagación del COVID-19. El **OPERADOR DE RED**, declara que puede ejecutar todas las obligaciones contractuales en medio de las circunstancias actuales debido a la pandemia producto del COVID-19.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR DE RED

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

a) Contratar la construcción de la obra del proyecto bajo su riesgo y responsabilidad, mejorando la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica cumpliendo con el cronograma presentado y aprobado por **el MINISTERIO** a la firma del contrato, remitido en el formato definido por el **MINISTERIO** y que hará parte integrante del Contrato como Anexo Nº 2, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes actividades y etapas:

Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obras:

i) Suscripción del Encargo Fiduciario.
ii) Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad (si aplica).
iii) Publicación de pliegos o invitación directa para la contratación de la interventoría según corresponda.

iv) Suscripción del Contrato de Interventoría y suscripción del acta de inicio, la cual debe venir acompañada de la actualización del Cronograma descrito en el Anexo No. 2 en los términos señalados en el Parágrafo del numeral 1 de la Cláusula Segunda del Contrato.
v) Revisión y aceptación de diseños, especificaciones y presupuesto.
vi) Realización de socialización y verificación de usuarios.
vii) Realizar verificación de la localización prevista del proyecto en el campo.
viii) Verificar la realización de las consultas previas, en caso de ser necesarias.
ix) Verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso necesarias.
x) Verificación de licencia o permiso ambientales necesarios, y planes de aprovechamiento forestal, según corresponda.
xi) Verificación que las obras objeto de ejecución se encuentran en zonas técnicamente viables y no en zonas de alto riesgo.
xii) Elaboración de pliegos de contratación del contrato de obra/suministro.
xiii) Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO.

El **OPERADOR DE RED**, deberá suscribir el contrato de interventoría dentro de los términos establecidos en el Anexo 2 de este contrato. El **OPERADOR DE RED**, no podrá adelantar las actividades listadas en los numerales v) al xiii) de la etapa 1 indicadas en este literal sin antes haber contratado la interventoría.

Los contratos de obra e interventoría se suscribirán de manera exclusiva para la ejecución del proyecto objeto de este Contrato. **El OPERADOR DE RED** podrá contratar un interventor para que realice la interventoría de uno o más de los proyectos que le fueron aprobados por el Comité de Administración del PRONE mediante acta No. 30 del 15 de octubre de 2020, siempre y cuando, dicho contratista cuente con personal exclusivo para el seguimiento y control de cada uno de los mismos. En todos los casos, deberá tenerse en cuenta lo establecido por el **MINISTERIO** en el presente contrato.

El costo de la Interventoría será asumido por el **OPERADOR DE RED**, por lo que el **MINISTERIO** no tendrá relación contractual alguna con el Interventor. Sin embargo, el contrato que suscriba el **OPERADOR DE RED** debe establecer que el Interventor está

obligado a responder los requerimientos, solicitudes de información, suscripciones de Actas y en general expedir cualquier documentación que el **MINISTERIO** le solicite con ocasión de la ejecución de éste Contrato.

En caso de que se suscriban contratos de suministros para la ejecución del proyecto, se realizará en forma exclusiva para los materiales del proyecto objeto de este Contrato y será absoluta responsabilidad del **OPERADOR DE RED** el manejo de los excedentes de aquellos suministros no utilizados en el proyecto, en el evento de presentarse. El equivalente en valor de los suministros no utilizados deberá reintegrarse al Encargo Fiduciario, debiéndose informar de tal hecho al Supervisor.

Etapa 2 – Actividades de contratación de obras:

i) Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.
ii) Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.
iii) Firma de contratos de suministros y obra, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.

Etapa 3 – Actividades de suministro, construcción y liquidación de obras:

i) Actividades o ítems relevantes de suministro y construcción.
ii) Acta de recibo de obra.
iii) Actas de liquidación de los contratos de suministro y obra, según corresponda.
iv) Colocar dos vallas informativas del proyecto. La ubicación y diseño gráfico será acordado con el **MINISTERIO**.

Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador:

i) Suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura entre el **MINISTERIO**, el **OPERADOR DE RED** y la interventoría, para la actividad de **Administración, Operación y Mantenimiento-AOM**, en los términos definidos en el Cronograma del Anexo No. 2.

En el Acta de recibo y entrega de la infraestructura deberá constar fecha de suscripción, objeto del contrato, lugar de ejecución, número total de usuarios beneficiados, y demás detalles generales del contrato de obra.

Adicionalmente, el Acta de recibo y entrega de la infraestructura deberá contar con los siguientes documentos como anexos:

- Inventario de cantidades finales de obra.
- Acta de Recibo de Obra.
- Relación de usuarios beneficiados.
- Dictamen de Inspección y Verificación de Cumplimiento del RETIE.
- Pólizas de estabilidad de obra del proyecto.

ii) Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la **LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN** del presente Contrato.

El cronograma será de obligatorio cumplimiento, por lo cual el **OPERADOR DE RED** deberá adelantar todas las acciones y procedimientos administrativos, financieros, técnicos, jurídicos, ambientales y sociales, entre otros, que aseguren su cumplimiento.

No obstante, las partes podrán convenir modificar el cronograma, previa justificación objetiva del **OPERADOR DE RED** por causales extrañas a las partes y avalada por el Interventor, si existiere, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el nuevo cronograma propuesto, el concepto de la interventoría y los soportes correspondientes.

Como parte de los ajustes al Cronograma, el **OPERADOR DE RED,** podrá solicitar la modificación en el número de usuarios beneficiados con el contrato, una vez adelantada la respectiva revisión en campo requerida e identificando el número de identificación de los usuarios beneficiados y miembros residentes.

La solicitud realizada por el **OPERADOR DE RED**, debe ser aprobada por el interventor de la obra y contar con los soportes documentales y fotográficos del caso.

Asimismo, el **OPERADOR DE RED,** podrá proponer la sustitución de usuarios por aquellos usuarios que por razones justificadas ya no sean beneficiaros del proyecto inicialmente presentado.

El **MINISTERIO**, estudiará la solicitud y para el efecto, emitirá su concepto favorable o desfavorable con respecto de la modificación en el número o en la sustitución de usuarios beneficiados en el proyecto.

En caso de que el **MINISTERIO** apruebe la solicitud, se suscribirá un Acta entre el Interventor y el **OPERADOR DE RED**, en el que se consignaran las variaciones en el número o en la sustitución de usuarios que finalmente serán beneficiados a través de la ejecución del presente contrato, lo que deberá ser consignado en un Otrosí. Las variaciones que se realicen en el número de usuarios debe respetar el Costo por Usuario definido en el acta Comité de Administración - CAPRONE No. 30 de 2020 y, en caso de ser menos usuarios, se reducirá proporcionalmente el valor del presente contrato, y consecuentemente, el **OPERADOR DE RED** y/o la entidad fiduciaria, deberá devolver al **MINISTERIO** el excedente desembolsado o pagado, cuyas condiciones serán determinadas en el respectivo Otrosí.

En caso de que haya disminuciones superiores a un 20% en el número de usuarios, el CAPRONE determinará, la viabilidad de continuar la ejecución del proyecto o proceder a su terminación anticipada valorando entre otros el orden de elegibilidad.

Una vez aprobado el nuevo cronograma, éste será cargado en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios o su equivalente) que implementó el **MINISTERIO**. En caso de no encontrase en operación esta funcionalidad del Módulo, será remitido en el formato que para el efecto establezca el **MINISTERIO**.

b) Presentar al **MINISTERIO** dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del contrato de interventoría, una carta en la que se indique que el **OPERADOR DE RED** realizó la revisión y acepta los diseños, especificaciones y presupuesto del proyecto de que trata el presente Contrato, asumiendo el riesgo de su implementación, construcción y entrega al **MINISTERIO** en los términos del presente Contrato.

c) Efectuar la administración general de los recursos del presente Contrato. Para el efecto el **OPERADOR DE RED** deberá**:**

i. Manejar los recursos establecidos en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Contrato a través de un ENCARGO FIDUCIARIO, el cual se deberá suscribir en el

	plazo establecido en el Anexo 2 "Cronograma". Para la contratación de la constitución de dicho Encargo Fiduciario el **OPERADOR DE RED** deberá seguir de forma precisa su Reglamento Interno de Contratación y deberá asegurar una selección objetiva de la entidad Fiduciaria. ii. La totalidad de los recursos del contrato deberán administrarse a través del Encargo Fiduciario en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato, la cual deberá ser de renta fija y con vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. iii. El **OPERADOR DE RED** también podrá constituir un (1) sólo Encargo Fiduciario para la administración de los recursos de los Proyectos aprobados por el Comité de Administración del PRONE mediante Acta No. 30 del 15 de octubre de 2020, que sean ejecutados por el **OPERADOR DE RED**, sin embargo, dicho Encargo Fiduciario deberá contar con cuentas exclusivas para la administración de los recursos de cada Proyecto aprobado, en dónde el **MINISTERIO** hará los desembolsos correspondientes de acuerdo con cada proyecto. En todo caso, la totalidad de los recursos del contrato deberán administrarse a través del Encargo Fiduciario en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato, las cual deberá ser de renta fija y con vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. En el caso de utilizar esta modalidad, los informes presentados por la fiducia deberán ser independientes por cada Proyecto. En todo caso, en el contrato de fiducia deberán establecerse las condiciones de rentabilidad de la cuenta que se tendrán para el manejo de los recursos. iv. Los recursos de la cuenta bancaria exclusiva a la cual ingresará la totalidad de los recursos del presente Contrato sólo podrán ser destinados a la ejecución del proyecto establecido en el presente Contrato. v. El **OPERADOR DE RED** remitirá al **MINISTERIO** la minuta de encargo fiduciario en un plazo máximo de ocho (8) días calendario para que el **MINISTERIO** efectúe las observaciones a que hubiere lugar en un término no mayor a 15 días hábiles, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario. vi. El **OPERADOR DE RED**, mediante la firma del presente Contrato garantiza al **MINISTERIO** que la Fiduciaria con la cual se contratará el Encargo Fiduciario no tendrá, ni al momento de firma del contrato de encargo fiduciario, ni

durante toda su vigencia conflicto de intereses alguno con el **OPERADOR DE RED**, ni la firma de dicho contrato será condición para la obtención de cualquier producto financiero adicional para el **OPERADOR DE RED** por parte de la Fiduciaria o cualquier entidad de su mismo grupo empresarial.

vii. Dicho Encargo Fiduciario deberá suscribirse con el mismo plazo establecido en el Cronograma del "Anexo No 2" para la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación.
viii. Solicitar aprobación previa y escrita del Supervisor para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario.
ix. Atender con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del Encargo Fiduciario, entre otros, gravámenes de movimiento financieros 4/1000, transferencias, comisiones y demás.
x. Entregar al Fiduciario, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al presente Contrato.
xi. Solicitar autorización para el cierre del Encargo Fiduciario, al Supervisor del Contrato.
xii. Ordenar a la Fiduciaria consignar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta que para tal fin determine el **MINISTERIO**, los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato. Este soporte deberá ser remitido a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces.
xiii. Garantizar que la consignación mensual de los rendimientos financieros corresponda a las condiciones pactadas con el Encargo Fiduciario, remitiendo informe mensual al **MINISTERIO** con copia del extracto bancario.

d) Suscribir con el **MINISTERIO** el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de recibo de obra, acta de recibo y entrega de la infraestructura, acta de terminación y balance financiero, Acta de actualización de inventario AOM, acta de liquidación, y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del presente Contrato, en los términos aquí descritos.

e) Asumir con cargo a sus recursos propios, los gastos que se generen por los retrasos presentados en el proyecto en atención a la compra de predios, los requerimientos de servidumbres y la

ejecución de los planes de mitigación ambiental necesarios para el desarrollo de éste.

f) Aportar a título gratuito los diseños, especificaciones técnicas y la interventoría del Proyecto.

g) Divulgar ampliamente, previo a la apertura de los procesos, las condiciones para presentar las ofertas y los criterios de selección, elegibilidad y asignación que se aplicarán para los procesos de contratación, en los términos y condiciones establecidos en sus normas de contratación del **OPERADOR DE RED**.

h) Adelantar los procesos de contratación para cada una de las obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto relacionado en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Contrato, aplicando el marco legal previsto en los estatutos del **OPERADOR DE RED** y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal.

i) Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**, dentro del plazo previsto en el Cronograma del presente Contrato, lo siguiente:
 i. Los contratos suscritos y actas de inicio para interventoría, suministro y construcción de obras, según corresponda.
 ii. Las garantías de los contratistas de interventoría, suministro y obras, según corresponda, seleccionados y su aprobación.

j) Permitir al **MINISTERIO**, o a quien éste designe, la permanente inspección del proyecto, su documentación y avance.

k) Contratar con recursos propios la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del Proyecto con un tercero independiente del **OPERADOR DE RED** y del subcontratista de obra con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las siguientes condiciones y actividades:

 i. Si bien el interventor será contratado por el **OPERADOR DE RED**, el mismo atenderá los

requerimientos que le presente para el efecto el **MINISTERIO**.

ii. El **OPERADOR DE RED**, deberá conforme lo descrito en los estatutos de la empresa seleccionar al interventor del contrato, garantizando el principio de selección objetiva. De acuerdo con lo establecido en el literal a) de esta cláusula, el **OPERADOR DE RED**, deberá suscribir el contrato de interventoría en el término previsto en el Anexo 2 del presente contrato.

iii. Las actividades establecidas en los numerales v) al xiii), de la etapa 1 del contrato, relacionadas en el literal a) de esta cláusula no podrán ser adelantadas por el **OPERADOR DE RED** sin que antes se haya contratado la interventoría.

iv. Como requisito previo a la contratación del interventor, su representante legal debe declarar, de manera juramentada, que la ejecución de sus actividades contractuales estará encaminada a colaborar al Ministerio de Minas y Energía a hacerle seguimiento y control a la ejecución del presente contrato.

v. Una vez el **OPERADOR DE RED** inicie el proceso de selección de la interventoría y conforme a su reglamento interno de contratación, el **SUPERVISOR** verificará que se atiendan los siguientes requisitos para la contratación de la interventoría:

1) Su objeto Social debe referirse a interventoría;
2) Contar con por lo menos 5 años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico;
3) No existir ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del contratante con el interventor, ni pertenecer al mismo grupo empresarial, en los términos de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o subroguen;
4) No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor.
5) Para la contratación de la interventoría el contratante aplicará procesos que conlleven la selección objetiva del interventor, asegurando

además la publicidad del mismo y la pluralidad de oferentes, lo anterior conforme lo establecido en los estatutos de la empresa.

vi. La interventoría deberá ejecutarse a través de un contrato celebrado por el **OPERADOR DE RED**, siempre que: el objeto de ese contrato lo permita, la selección de dicho interventor se deberá adelantar de conformidad con sus estatutos y se deberá garantizar el principio de selección objetiva. El interventor contratado debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral anterior (v).

vii. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

viii. Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales y pagos parafiscales y de seguridad social por parte de los contratistas en relación con el personal destinado a la ejecución de cada contrato a su cargo.

ix. Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente Acta de Recibo de Obra ya sea de carácter Parcial o Total según sea el caso.

x. Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios.

xi. Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

xii. Verificar permanentemente el número de usuarios a beneficiar con la ejecución del proyecto.

xiii. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos de obra sujetos de su vigilancia.

	xiv. Vigilar el correcto uso de los anticipos en caso que sean pactados en los contratos sujetos de su vigilancia. xv. Dar el visto bueno de los pagos que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia. xvi. Llevar un control de las pólizas exigidas en cada uno de los contratos firmados en desarrollo de este contrato e informar al **MINISTERIO** en caso de que no estén constituidas en debida forma. xvii. Remitir mensualmente al **MINISTERIO**, quien podrá exigir el cumplimiento de ésta y las demás obligaciones, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, un informe que contenga la ejecución de las obras del proyecto desde el punto de vista administrativo, técnico, jurídico, ambiental, social, financiero y contable, que permita conocer de manera detallada su ejecución, el cronograma de seguimiento del contrato de obra, incluyendo su ejecución de actividades constructivas y presupuestales, además de remitir el formato de la Ficha de Apoyo de Seguimiento y Control de los Proyectos dispuesto por el **MINISTERIO**. xviii. El informe se deberá cargar como anexo y de manera mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, en el Módulo de Fondos de Inversión, del Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios). Esta obligación entrará a regir una vez se notifique al **OPERADOR DE RED** del funcionamiento del mismo por parte del **MINISTERIO**. xix. El interventor deberá declarar y garantizar expresamente en el contrato correspondiente con el **OPERADOR DE RED**, que no tiene conflicto de intereses alguno con el **OPERADOR DE RED** y el subcontratista de obra, ni en la fecha de firma del contrato ni durante su ejecución y que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal, así como comprometiéndose a mantener su imparcialidad frente al **OPERADOR DE RED**.

xx. Conceptuar desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo, contable y financiero sobre las solicitudes de modificación, suspensión y adición de los contratos realizados por el **OPERADOR DE RED** en desarrollo del presente Contrato.

xxi. El interventor y el **OPERADOR DE RED** y sus respectivos funcionarios no podrán adelantar reuniones sin que previamente haya sido citado el Ministerio de Minas y Energía con suficiente antelación, siendo optativo para el **MINISTERIO** asistir o no a la reunión. Así mismo, todas las comunicaciones formales que se dirijan el Interventor y el **OPERADOR DE RED** deberán ser copiadas al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Esta interventoría estará vigente por todo el tiempo del Contrato en sus etapas 1, 2 y 3 incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones. Sobre tales prórrogas y suspensiones, el **OPERADOR DE RED** no podrá eximirse de su obligación de siempre contar con un interventor externo.

l) Contratar las obras, suministros y servicios requeridos para la construcción del proyecto objeto de este Contrato.

m) Presentar un cronograma de obra con horizonte semanal, en el que se incluya y especifique detalladamente cada una de las actividades de la obra que deben ejecutarse. El Cronograma, deberá ser presentado al **MINISTERIO** siete (7) días antes de la fecha prevista para iniciar la primera actividad de la etapa 3 (actividades de suministro y construcción de obras) de conformidad con los dispuesto en el Anexo 2 del presente contrato. Frente al incumplimiento de este cronograma procederán las multas establecidas en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**.

n) Exigir en los contratos que se suscriban con sus contratistas, las garantías señaladas en el literal a) del numeral 1º de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del presente Contrato.

o) Coordinar con la Interventoría, la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, reinicio, Acta de recibo de obra, acta de recibo y entrega de la infraestructura, acta de terminación y balance financiero y acta de liquidación de los contratos que suscriba el **OPERADOR DE RED** con sus contratistas.

p) Adoptar las medidas necesarias para subsanar de manera inmediata cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del Interventor.

q) Cumplir la normatividad de seguridad en los trabajos y exigirla a los contratistas de suministro y montaje.

r) Garantizar la utilización de bienes nuevos y que cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas.

s) Realizar el desmonte del material existente, que no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del Proyecto y el cual deberá incluir el traslado de luminarias existentes a la nueva infraestructura construida.

t) Realizar una adecuada gestión y la disposición final del material existente de acuerdo con la normatividad vigente sobre gestión de residuos.

u) Verificar que el Usuario Beneficiado del Proyecto cuente con las instalaciones internas y que éstas cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento Técnico vigente.

v) Financiar y prestar apoyo técnico por su cuenta y riesgo, para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas de los Usuarios Beneficiarios del Proyecto, de manera que al entrar en operación éstos obtengan una prestación efectiva del servicio de energía eléctrica, de conformidad con el numeral 8 de los Requisitos de Participación establecidos en la Convocatoria PRONE No. 01 de 2020 y por el respectivo compromiso suscrito por el Representante Legal del **OPERADOR DE RED** frente a dicha condición. Lo anterior, queda sujeto a la aceptación expresa del usuario de las adecuaciones internas en su vivienda.

w) El **OPERADOR DE RED** deberá presentar un informe mensual al supervisor, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, en los formatos que para el efecto remitirá el **MINISTERIO.** Los informes contendrán, sin limitarse a ello, lo siguiente:

i) Aspectos Generales del Contrato

- Fecha de inicio
- Fecha de finalización
- Valor del contrato
- Proyecto
- Suscripción del encargo fiduciario.

- Modificaciones (Adiciones, prorrogas, suspensiones)

ii) Avances de las etapas establecidas en el numeral 1º de la presente cláusula, identificando para cada una de las actividades aquellas críticas y las acciones implementadas para subsanarlas.

iii) Aspectos Generales Contratos

- Estado de los procesos contractuales: Preparación términos de contratación y Selección de contratistas.

- Para cada contrato de Interventoría, Suministro y Obra, según corresponda, suscrito:

 - Contratista
 - Fecha de inicio
 - Fecha de finalización
 - Valor del contrato
 - Alcance
 - Anticipo, en caso de que aplique
 - Modificaciones (Adiciones, prórrogas, suspensiones)

iv) Ejecución Contratos

- Descripción de las actividades realizadas para la ejecución del suministro, en caso de ser procedente, y de las obras y sus porcentajes de avance con relación a los respectivos cronogramas, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del proyecto.
- Informe de energización de obras terminadas.
- Registro fotográfico de avance de obra del proyecto.
- Aspectos relevantes en relación con la ejecución de los contratos de interventoría.
- Control de usuarios a beneficiar con la ejecución del proyecto.

v) Aspectos Financieros

- Recursos en Administración:
 - Valores desembolsados
 - Fechas
 - Recursos disponibles
 - Porcentaje de desembolso

- Suministros y Obra, según corresponda:

- Valores girados
- Fechas
- Recursos disponibles
- Porcentaje de giro

- Encargo Fiduciario, para la cuenta del Proyecto:
 - Valores recibidos
 - Recursos pagados
 - Rendimientos generados
 - Rendimientos girados
 - Recursos disponibles

vi) Aspectos de seguimiento

- Cronograma que contenga como mínimo el avance programado y el avance realizado en el mes por el contratista de obra, incluyendo seguimiento de las actividades constructivas adelantadas, así como los recursos utilizados para ello.

x) El **OPERADOR DE RED** deberá llevar los registros y actualizar mensualmente, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, la información del proyecto (control y seguimiento de cada uno de los contratos suscritos), en el Módulo Fondos de Inversión del Sistema BPM (Business Project Management – Proyecto de Administración de Negocios) que implementó el **MINISTERIO**. Esta obligación entrará a regir una vez se notifique al **OPERADOR DE RED** el funcionamiento del mismo por parte del **MINISTERIO**.

y) Ordenar a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la Interventoría y del supervisor del **OPERADOR DE RED**.

z) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad necesarios establecidos en la regulación vigente.

aa) Suscribir el Acta de Recibo de obra, la cual será suscrita entre el Interventor, el Contratista ejecutor y el **OPERADOR DE RED**. La misma, deberá ser suscrita de acuerdo con el término establecido en el Anexo 2.

En el Acta de recibo de obra deberá constar fecha de suscripción, objeto del contrato, lugar de ejecución, número total de usuarios beneficiados, y demás detalles generales del contrato de obra.

bb) Suscribir el Acta de recibo y entrega de la infraestructura que se construya como resultado de la ejecución del proyecto de que trata

el presente Contrato, la cual será suscrita entre el interventor, el **OPERADOR DE RED** y el **MINISTERIO**, la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos y será suscrita de acuerdo con el término establecido en el Anexo 2.

Adicionalmente, el Acta de recibo y entrega de la infraestructura deberá contar con los siguientes documentos como anexos:

- Inventario de cantidades finales de obra.
- Acta de Recibo de Obra.
- Relación de usuarios beneficiados.
- Dictamen de Inspección y Verificación de Cumplimiento del RETIE.
- Aporte de la Garantía de Estabilidad de la obra en conjunto con su aprobación.

cc) Entregar dentro de los tres (3) meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrato en su **Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación**, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al **MINISTERIO** de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el **MINISTERIO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, los documentos indicados en el anexo 3 del presente contrato y el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**.

dd) El **OPERADOR DE RED**, acordará con el interventor los lugares en los cuales deberá imprimir mediante un sello o símbolo que en la infraestructura que fue construida con recursos de este contrato se indique i) el número del presente contrato; ii) el Fondo financiador (PRONE), y ii) el nombre del operador de red que contrató la construcción.

ee) ACTIVOS: El **OPERADOR DE RED** se obliga con el **MINISTERIO** a reconocer en sus estados financieros los activos que resulten del contrato, siempre y cuando, cumpla los criterios de reconocimiento de activos definidos en el marco conceptual del régimen de contabilidad, que le aplique. Para tal efecto y si la entidad considera, se podrán hacer mesas de trabajo con el MME o consultas pertinentes a la Contaduría General de la Nación, para tal fin.

ff) RECURSOS EN ADMINISTRACION: Para dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación

en el manejo contable de los recursos en administración y recursos entregados por pago anticipado, El **OPERADOR DE RED** se obliga con el **MINISTERIO**, a entregar al Grupo de Gestión Financiera y Contable, un informe trimestral para la ejecución de los recursos, el cual debe incluir un saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y un saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, Interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración , Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN.

gg) ALMACEN: El **OPERADOR DE RED** deberá incluir en el acta de terminación y Balance Financiero, un detalle de los componentes que integran el costo del activo, y una recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique.

hh) La relación de los activos deberá constar en el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura, la cual formará parte integral del presente Contrato.

ii) SECOP II: EL CONTRATISTA deberá gestionar las etapas contractuales y postcontractuales del presente contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II para lo cual deberá tener actualizado y vigente su usuario.

2. FRENTE A LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON TRÁMITES DE Y ANTE TERCEROS:

a) Realizar reuniones de socialización durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obras, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las obras, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería, el **OPERADOR DE RED y** el **MINISTERIO** si se requiere. En estas reuniones se deberá:

i. Presentar el alcance del proyecto;
ii. Identificar los usuarios beneficiados;
iii. Informar sobre los beneficios y costos para los usuarios;
iv. Comunicar sobre la necesidad de construir o mejorar las instalaciones internas de las viviendas de acuerdo con la reglamentación vigente.
v. Comunicar sobre la necesidad de constituir servidumbres y/o permisos de paso;
vi. Comunicar sobre la necesidad de licencias y/o permisos ambientales y planes de aprovechamiento forestal;

vii. Comunicar sobre la necesidad de consulta previa, si se requiere.

viii. Comunicar sobre la existencia de zonas de alto riesgo en la zona del proyecto, si son detectadas por el **OPERADOR DE RED** y su incidencia sobre los usuarios.

ix. Informar las zonas de construcción y anunciar la fecha programada para el inicio de las obras del proyecto.

x. Indicar los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras.

xi. Cumplir con los protocolos de bioseguridad que sean necesarios a fin de evitar la propagación del Covid 19. El **OPERADOR DE RED**, declara que puede ejecutar todas las obligaciones contractuales en medio de las circunstancias actuales debido a la pandemia producto del COVID-19.

Realizar la socialización que tiene como propósito lograr la concertación con las comunidades beneficiadas y permitir el eficaz desarrollo del objeto contractual.

b) Reportar al **MINISTERIO** si las comunidades presentan oposición a la realización del proyecto.

c) Gestionar y requerir permanentemente a las entidades territoriales y/o autoridades competentes las veces que sea necesario, el cumplimiento de los plazos y compromisos relacionados con los trámites de constitución de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, previa solicitud del operador de red que ejecutará el proyecto.

d) Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de las entidades territoriales en la obtención de servidumbres, permisos de paso, compra de predios, consulta previa, licencias, permisos y planes de mitigación ambiental, planes de aprovechamiento forestal, certificados de zonas de alto riesgo, así como los originados por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la Comunidad.

e) Contar por lo menos con el setenta (70%) de las servidumbres cuando aplique y/o permisos de paso, en caso de que se requieran, antes de utilizar los recursos para el proyecto en el que sean necesarios. En el evento de no ser posible la obtención de este porcentaje de las

servidumbres y/o permisos de paso, el **OPERADOR DE RED** no podrá utilizar los recursos PRONE para el respectivo proyecto.

El **OPERADOR DE RED** informará permanentemente al **MINISTERIO** sobre los avances y dificultades en la constitución de las servidumbres y/o permisos de paso.

En caso de no contar con el porcentaje establecido de servidumbres y/o permisos de paso y, si se supera el plazo máximo definido en el cronograma aprobado para esta actividad, el **OPERADOR DE RED** pondrá en conocimiento del **MINISTERIO**, de manera inmediata, la imposibilidad de desarrollar el proyecto, para que se adelanten las acciones a que haya lugar, entre ellas, la terminación del contrato o su modificación, según el concepto técnico emitido por el **SUPERVISOR**.

El **OPERADOR DE RED** previo a la suscripción del Acta de Recibo de Obra, verificará que se cuente con el 100% de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios, los cuales son necesarios al momento de iniciar la etapa de AOM. En caso de no contar con el porcentaje establecido y, si está próximo a vencer el plazo máximo definido en el cronograma aprobado para esta actividad, el **OPERADOR DE RED** deberá poner en conocimiento del **MINISTERIO**, de manera inmediata, la imposibilidad de terminar y/o entregar el proyecto por causa de los permisos de paso pendientes, indicando las acciones que desarrollará para superar esta situación y el plazo requerido para ello y deberá concertar con el **MINISTERIO** las acciones a que haya lugar para superar dicha circunstancia.

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

a) Recibir en aporte los activos resultantes de la ejecución de los recursos PRONE. La relación de los activos deberá constar en el Acta de Recibo de Obra complementaria al Acta de Recibo y entrega de la infraestructura, las cuales formarán parte integral del presente Contrato.

b) Clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 015 de 2018, o aquella que la modifique o sustituya, incluyendo una descripción detallada de los circuitos de media y baja tensión de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 de dicha Resolución.

c) Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado el **MINISTERIO** podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.

d) Administrar, operar y mantener los activos aportados.

e) Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.

f) Informar al **MINISTERIO** de la necesidad de reposición o sustitución de activos aportados, de acuerdo con la metodología descrita en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del presente Contrato.

g) Notificar al **MINISTERIO** las reposiciones realizadas y sus especificaciones para que sean retirados estos elementos de los activos del **MINISTERIO**, los valores correspondientes. Se autoriza al **OPERADOR DE RED** para la disposición final de los bienes que sean objeto de reposición total o sustitución.

h) Realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo definido por el **MINISTERIO** y El **OPERADOR DE RED**, en aplicación de la metodología de Validación de Reposición y Porcentaje de Participación de los activos aportados, según lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.

i) Reportar al **MINISTERIO** anualmente, a partir de la terminación de la obra las reposiciones efectuadas a los activos aportados en desarrollo del presente Contrato, en los términos y condiciones que establezca el **MINISTERIO,** sin perjuicio del reporte previo establecido en el literal f) del numeral 3 de la presente cláusula**.**

j) Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.

k) Presentar la información que solicite el **MINISTERIO** en relación con los activos aportados.

l) Permitir al **MINISTERIO** o a quien este delegue, la inspección de los activos del proyecto, por el lapso que dure esta actividad.

m) Informar al **MINISTERIO** aquellas situaciones en las que se presente eventos de fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados en desarrollo del presente Contrato de acuerdo con la metodología establecida en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** y de conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA**.

n) Restituir al final del presente Contrato en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo, los activos aportados.

o) Permitir al **MINISTERIO** verificar los activos aportados en desarrollo del presente Contrato y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.

p) Reportar ante la CREG con copia al **MINISTERIO**, la fracción de Reposición, Porcentaje y Participación (RPP) señalada en la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya, de la parte del valor de cada unidad constructiva que conforme el inventario de activos aportados, de niveles 4, 3 y 2 y de los transformadores y redes de baja tensión, que no se debe incluir en el cálculo de los cargos de distribución del **OPERADOR DE RED** y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

q) Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el **MINISTERIO** pierde la propiedad del activo, ello, en el evento que ocurra un daño sobre el bien aportado por causas imputables al **OPERADOR DE RED**.

r) Abstenerse de registrar los bienes aportados como activos de su propiedad en su balance, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el **MINISTERIO** los enajene o capitalice en el **OPERADOR DE RED**, durante la vigencia de este Contrato. El **OPERADOR DE RED** deberá informar la reposición de conformidad con la metodología de la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

s) Amparar aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las garantías establecidas en el numeral 2 de la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente Contrato.

t) Retener, declarar y pagar correcta y oportunamente todos los impuestos, tasas y contribuciones Municipales y Nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión del desarrollo de los proyectos y de la titularidad de los activos de distribución.

u) No retener los activos aportados.

v) Informar y solicitar autorización previa al **MINISTERIO**, para el uso de los activos aportados, en caso de requerirse por necesidades de expansión u otros servicios públicos.

w) Realizar la disposición integral y adecuada de los activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias

	asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al **MINISTERIO**, quien debe autorizar la realización de dicho procedimiento. x) Prestar el servicio de manera adecuada, eficiente e ininterrumpida. y) Reportar anualmente al Ministerio el estado de los activos y su depreciación correspondiente. z) Suscribir el Acta de actualización de inventario AOM, detallando los activos construidos, equipos, cantidades, costos y estado de la infraestructura, debidamente identificados con el número del contrato. Este acta, será suscrita entre el **OPERADOR DE RED** y el **MINISTERIO** una vez finalice el plazo total del contrato establecido en la cláusula segunda de este documento.
2.2.4 Obligaciones del Ministerio:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO** Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato y en sus anexos, el Ministerio tendrá las siguientes obligaciones durante la ejecución del Contrato: a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. b) Designar un Supervisor del Contrato, quien verificará que la ejecución se realice de acuerdo con las estipulaciones aquí pactadas, con lo señalado en el Manual de Contratación de MME y en la Ley Aplicable. El Supervisor será el punto de contacto principal de la Entidad con el **OPERADOR DE RED** y el Contratista. c) Contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para la ejecución del Contrato. d) Realizar todos los trámites internos necesarios a cargo del Ministerio para el perfeccionamiento del Contrato y el inicio respectivo. e) Suscribir las actas previstas durante la ejecución del Contrato. f) Girar al Encargo Fiduciario que constituya el **OPERADOR DE RED,** los recursos que fueron asignados al Proyecto a desarrollar a través de este Contrato. g) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites requeridos para la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero y la liquidación del contrato PRONE y revisar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. h) Documentar los desembolsos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del mismo para efecto de desembolsos de los recursos PRONE, de terminación y balance financiero y de liquidación del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO

2. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN:

1. Aprobar las modificaciones al Cronograma de Ejecución que fue aprobado y entregado a la firma del presente Contrato.

2. Girar al Encargo Fiduciario que constituya el **OPERADOR DE RED,** los recursos que fueron asignados al Proyecto relacionado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA.

3. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del **OPERADOR DE RED** en desarrollo del presente Contrato, por medio del Coordinador de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

4. Poner en conocimiento del **OPERADOR DE RED** cualquier situación irregular de la que tenga conocimiento en la ejecución de los contratos de suministro, obra o interventoría que se celebren en desarrollo del presente Contrato, para que adopte las medidas necesarias.

5. Llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las actividades previstas en el cronograma por parte del **OPERADOR DE RED**, para la ejecución del presente Contrato y del proyecto correspondiente.

6. Suscribir con el **OPERADOR DE RED** el acta de inicio, suspensión, reinicio, acta de terminación y balance financiero, acta de recibo de obra, acta de recibo y entrega de infraestructura, acta de actualización de inventario AOM, acta de liquidación y demás documentos que resulten necesarios en desarrollo del presente Contrato.

7. Colaborar con la socialización del proyecto cuando el **OPERADOR DE RED** así lo requiera. El **MINISTERIO** podrá enviar comunicaciones a las entidades territoriales para conminarlas a la constitución de servidumbres previa solicitud del **OPERADOR DE RED**.

8. Orientar al **OPERADOR DE RED** sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado en el presente Contrato.

9. Una vez energizada la infraestructura eléctrica que se construya se suscribirá el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura, suscrita por el MINISTERIO, el Interventor y el OPERADOR DE RED**;** la cual deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos, cantidades, costos y gastos, debidamente identificados con el número del contrato, y la Certificación o conformidad del RETIE cuando

corresponda, las cuales deberán remitirse al **MINISTERIO** con destino a la Dirección de Energía Eléctrica.

10. Aprobar las garantías establecidas en el presente Contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.

11. Autorizar, si es el caso, por escrito al **OPERADOR DE RED** para realizar los ajustes presentados en la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación de obras, previstas en el numeral 2.2.3 de este estudio. Los ajustes a considerar por el **MINISTERIO** deberán corresponder a causas atribuibles al diseño inicial, especificaciones, presupuesto, procesos de constitución de servidumbres, permisos de paso, licencias y permisos ambientales, permisos de aprovechamiento forestal, zonas de alto riesgo, así como a eventos de fuerza mayor.

12. Ordenar suspender los pagos al Contratista, mediante oficio a la Fiduciaria, cuando se presenten situaciones que, en criterio del **MINISTERIO** a través de su Supervisor, ameriten esta suspensión. Una vez se superen las causas que dieron origen a esta suspensión, notificará a la fiduciaria para que se proceda con los pagos pendientes.

13. Verificar el cumplimiento de las actividades del contrato y recibir la infraestructura construida en marco de la ejecución del objeto del presente contrato, la cual será entregada por el **OPERADOR DE RED** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y de acuerdo a los criterios de la Resolución CREG 120 de 2001 en relación a la normalización de un circuito subnormal y en relación a la normalización de las conexiones de los usuarios.

3. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN – AOM

a) Entregar en aporte al **OPERADOR DE RED,** de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, 143 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, los activos que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos PRONE. La relación de los activos deberá constar en el Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura, la cual formará parte integral del presente Contrato.

b) Registrar y actualizar en los libros de contabilidad del **MINISTERIO** el valor de dichos activos, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta la Contaduría General de la Nación.

c) Permitir al **OPERADOR DE RED** el uso y goce pacífico de los activos.

d) Realizar la Supervisión de acuerdo con los lineamientos de la Dirección de Energía Eléctrica y con los lineamientos descritos en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la

	Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. e) Recibir al finalizar el presente Contrato los activos construidos que no hayan sido objeto de reposición por parte del **OPERADOR DE RED**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 388 de 2007.
2.2.5 Plazo del contrato:	El plazo del presente Contrato es de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato. El acta de inicio del presente Contrato se suscribirá una vez se acredite el registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del **MINISTERIO**. Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecen las siguientes actividades con sus respectivos plazos: 1. **Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación.** El plazo para la finalización de esta actividad es el propuesto por el **OPERADOR DE RED** en el Anexo No. 2 como "Finalización del Plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" y aprobado por **MINISTERIO**. Los plazos establecidos en el Anexo 2 "Cronograma" del Contrato son de obligatorio cumplimiento. No obstante, las Partes podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del **OPERADOR DE RED,** avalada por el Interventor, la cual deberá ser solicitada con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, anexando el cronograma propuesto. **PARÁFRAFO**: El **OPERADOR DE RED**, al remitir el acta de inicio del contrato, deberá aportar el cronograma actualizado correspondiente al anexo No. 2 del contrato, el cual deberá ser actualizado con la fecha real de suscripción de dicha acta, cronograma que para todos los efectos del presente contrato será el aplicable como Anexo No. 2 del contrato. El cronograma actualizado se ajustará únicamente en las fechas de inicio y finalización de cada actividad y respetará el plazo particular de cada una. 2. **Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición - AOM.** Esta actividad iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo y entrega de la infraestructura, la cual será suscrita entre el MINISTERIO, el Operador de Red y el interventor, de acuerdo con el término establecido en la etapa (4) del Anexo No. 2. Terminada la actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM, esto es, cumplido todo el término del contrato establecido en el presente numeral (20 años), el Ministerio y el Operador de Red, suscribirán un Acta de actualización de Inventario AOM. En todo caso, la suscripción de dichas actas, se hará de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.2.3 del presente estudio

<table>
<tr><td>2.2.6 Lugar de ejecución del contrato:</td><td>Los Municipios en los cuales se encuentran los activos descritos en el Anexo No. 1 de este documento.</td></tr>
<tr><td>2.2.7 Documentos técnicos requeridos. (Permisos, autorizaciones, licencias cuando se requieran):</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>2.2.8 Valor:</td><td>El valor del presente Contrato es DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($288.716.163), IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos.
<table>
<tr><th>VIGENCIAS</th><th>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS</td><td>$288.716.163</td><td>108</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">VIGENCIA PRONE 2020</td><td></td><td>$144.358.081.50</td></tr>
<tr><td colspan="2">VIGENCIA PRONE 2021</td><td></td><td>$144,358,081.50</td></tr>
<tr><td colspan="2">VIGENCIA PRONE 2022</td><td></td><td>$0</td></tr>
</table>
<u>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</u>: El presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 8820 del 19 de octubre de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, con cargo al proyecto C-2102-1900-9 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO A NIVEL NACIONAL y aprobación de vigencias futuras mediante oficio con el radicado MME No. 2-2020- 061436 del 25 de noviembre de 2020, suscrito por la Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</td></tr>
<tr><td>2.2.9 Forma de pago:</td><td>FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente estudio. Todos los costos y gastos derivados</td></tr>
</table>

	de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así: a) Primer desembolso, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($144.358.081,50)** con recursos de la vigencia de 2020, cuando el **OPERADOR DE RED** presente al **MINISTERIO** el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato. b) Segundo desembolso, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRENTA CENTAVOS ($28.871.616,30**) con recursos de la vigencia 2021, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite con el aval de la Interventoría, la suscripción del acta de inicio del contrato de obra de cada proyecto, de manera proporcional e independiente. c) Tercer desembolso; la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRENTA CENTAVOS ($28.871.616,30**) con recursos de la vigencia 2021, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del cuarenta por ciento (40%) de las obras de cada proyecto, de manera proporcional e independiente. d) Cuarto desembolso; la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRENTA CENTAVOS ($28.871.616,30**) con recursos de la vigencia 2021, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del sesenta por ciento (60%) de las obras de cada proyecto, de manera proporcional e independiente. e) Quinto desembolso, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRENTA CENTAVOS ($28.871.616,30**) con recursos de la vigencia 2021, cuando el **OPERADOR DE RED** acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de las obras de cada proyecto de manera proporcional e independiente, de manera proporcional e independiente. f) Sexto desembolso, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TRENTA CENTAVOS ($28.871.616,30)),**

con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras de todos los proyectos

Los porcentajes de desembolso podrán variar de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio al momento de suscribir el contrato.

PAGOS AL CONTRATISTA POR EL OPERADOR DE RED A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El **OPERADOR DE RED** ordenará a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la Interventoría y notificación al **MINISTERIO**. No obstante, si se presentan situaciones que, a criterio del **MINISTERIO**, a través de su Supervisor, ameriten la suspensión de los pagos al Contratista, este notificará mediante oficio a la Fiduciaria la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

El **OPERADOR DE RED** deberá efectuar, mediante el Encargo Fiduciario, los pagos a los contratistas, según se haya pactado entre estos, y en todo caso coherentes con las actas o certificaciones de avance de obra avaladas por la interventoría. Los contratos celebrados con contratistas deberán celebrarse de manera armónica con lo señalado en este CONTRATO y deberán prever, en particular, la posibilidad de que los mismos sean terminados de manera anticipada como acaecimiento de las causales descritas en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA de este CONTRATO. En tales eventos, será responsabilidad del contratista, realizar la devolución inmediata al Encargo Fiduciario de los recursos que hayan sido entregados y que no hayan sido ejecutados conforme al cronograma actualizados al IPC y reconociendo los rendimientos de los mismos.

De los pagos autorizados a los contratistas, el **OPERADOR DE RED** ordenará se descuente, a título de retención en garantía, el 10% del respectivo pago, el cual se pagará una vez el **OPERADOR DE RED** presente al Encargo Fiduciario el acta de liquidación de cada contrato. El acta de liquidación de los contratistas de obra y suministro de equipos deberá estar avalada por la Interventoría.

INEXISTENCIA DE REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN

No existe remuneración alguna para el **OPERADOR DE RED** por la administración, ejecución de los recursos del proyecto, asistencia técnica y energización, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.3.3.3.1. del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No 40240 de 2020 y sus Anexos.

PAGO DE LA INTERVENTORIA

El **OPERADOR DE RED** asumirá con cargo a sus propios recursos los costos generados por la contratación de la Interventoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 y en la Resolución No.40240

	del 19 de agosto de 2020 y sus Anexos. **REMUNERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN**: La remuneración por actividades de AOM provendrá de los cargos por uso aprobados por la CREG para este componente y para el componente de Inversión en caso de que el **OPERADOR DE RED** haya realizado reposiciones parciales o totales de acuerdo con la metodología vigente adoptada por la CREG.
2.2.10 Justificación del pago anticipado:	De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren el pago anticipado y anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato. La citada disposición no restringe el tipo de contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea. Ahora bien por el tipo de contrato que se está celebrando y por la naturaleza de las dos entidades que suscriben el presente contrato, los recursos entregados como pago anticipado mantienen su naturaleza de recursos públicos pues una de las actividades del operador de red consiste en administrar dichos recursos y la destinación de los mismos es específica; toda vez, que con los mismos se deber dar cumplimiento al objeto del presente contrato, que es una actividad de interés público cual es la Normalización de Redes Eléctricas, mediante los proyectos financiados con el fondo PRONE y que han sido viabilizados por el Ministerio. Teniendo en cuenta las condiciones de estos proyectos y la gran cantidad de actividades que deben ser realizadas y verificadas durante la etapa previa y teniendo en cuenta que los mismos son desarrollados en zonas del país con condiciones de acceso y vulnerabilidad importantes, el operador de red debe contar con los recursos necesarios para ejecutar y terminar la primera etapa, y así poder dar inicio a la etapa de Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición. De igual forma y a efectos de garantizar la correcta administración de todos los recursos con los cuales se financia el presente proyecto se establece que el operador de red debe constituir un Encargo fiduciario con vocación de generar rendimientos financieros el cual deberá estar vigente durante toda la actividad de Administración de la Construcción y puesta en operación.
2.2.11 Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):	El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del presente Contrato por medio del Coordinador de Supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto del **MINISTERIO**, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o

	aquella que la adicione, modifique, o sustituya, así como las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
2.2.12 Otras especificaciones (las demás cláusulas accidentales y de la naturaleza del contrato que se requieran):	Por el tipo de contrato se incluirán las siguientes cláusulas: • La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación del **MINISTERIO** en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte del **OPERADOR DE RED** será la adoptada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución que esté vigente en el momento. • Exclusión de la relación laboral. • Indemnidad • Cesión del Contrato • Terminación • Suspensión temporal del contrato • Imprevisiones, emergencias, fuerza mayor o caso fortuito • Documentos del Contrato. • Eventos de incumplimiento y representación para celebrar negocios. • Riesgos • modificaciones • Legislación • Perfeccionamiento • Publicación • **MULTAS**: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte del **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. • **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO**: En caso de presentarse algún incumplimiento en los términos previstos en el cronograma de obra que debe presentar el **OPERADOR DE RED** de acuerdo con lo establecido en el literal m) numeral 1) de las obligaciones específicas indicadas en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente contrato, el **MINISTERIO** podrá imponer al **OPERADOR DE RED** multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero tres por ciento (0.03%) del valor de los aportes del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Las multas establecidas tendrán carácter conminatorio y facultan al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El **OPERADOR DE RED** renuncia a

cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

- **PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el **MINISTERIO** podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el **MINISTERIO**, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El **MINISTERIO** podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al **OPERADOR DE RED** o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al **MINISTERIO** para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado.

3. Modalidad de Selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

El ARTÍCULO 2.2.3.3.3.1.1. del Decreto 1073 de 2015, confiere al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, la facultad de ejecutar los recursos del *Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE*. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1117 de 2006, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, SIN. los cuales son considerados como de inversión social.

Que El Programa de Normalización de Redes Eléctricas, que se denominará PRONE, consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente decreto y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia serán igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa y que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MME CREG -628 DE 16/05/95, ha señalado que *"La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)".* De lo anterior, es necesario señalar que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal. Dado lo anterior y de la no eficiencia de permitir la competencia en la actividad de distribución, es por lo que el regulador CREG determinó metodologías de remuneración para reconocer los costos al monopolista, de modo que no haya abuso de éste por su posición dominante en el uso de las redes.

A partir de lo anterior y en forma consistente con este concepto de 1995, la CREG en sus diferentes metodologías publicadas para el reconocimiento de cargos por uso ha planteado definiciones de lo que es un OR (operador de red). Así, en la Resolución CREG 097 de 2008, el operador de red es la: *"Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobadas por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio".*

Esta definición no es reciente, toda vez que en la resolución anterior para cargos por uso, CREG 082 de 2002, se estableció que el *"Mercado de Comercialización"* era compuesto por el conjunto de usuarios finales ubicados en un mismo municipio y que la unidad mínima para solicitar cargos por uso era un Mercado de Comercialización.

De lo anterior se entiende que, el OR es el llamado a determinar la expansión de su sistema, nadie más puede proponer la expansión pues de otro modo ocurrirá que el OR no esté dispuesto a operar la red expandida, a menos que se cree un nuevo operador de red. Sin embargo, lo anterior ocasionaría un mayor costo de inversión para el nuevo mercado, es decir, que los usuarios beneficiados con la expansión tendrían que pagar cargos por uso superiores a los que pagan los usuarios atendidos por el OR existente, por ser estos costos marginales. Es por ello que la CREG establece en la definición que la unidad mínima es un Municipio para evitar tales situaciones.

Lo anterior, va en armonía con el Reglamento de Distribución establecido en la resolución CREG 070 de 1998, que menciona:

- Numeral 3.2.2: "El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera, de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la Resolución CREG 005 de 1996. El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su Plan Financiero."

- El OR es el encargado de las inversiones, sean de su propiedad o de terceros: lo anterior es consistente con el Reglamento de Distribución, que establece:

 Numeral 3.2.3: *"El OR es el responsable por la ejecución del Plan de Expansión de la red que opera, definido de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general".*

- Los activos pueden ser de propiedad del OR o de terceros: la metodología de la CREG no diferencia para el valor a remunerar, si el activo es de propiedad de terceros o del mismo OR, por lo que es claro que no solamente el OR puede hacer inversiones en su sistema, sino que terceros pueden hacerlo también.

- Los OR son remunerados vía cargos por uso para el reconocimiento de los gastos de inversión y AOM. Es decir, son ellos los llamados exclusivamente a operar los activos construidos, así fuese con recursos de terceros, pues son ellos a quienes la CREG les establece costos regulados con criterios

de suficiencia financiera (que la actividad desarrollada no sea contra el balance del OR a pérdida y remunere en forma consistente con el riesgo de la actividad) y eficiencia económica (que se remunere como si se estuviese en un mercado en competencia).

De nuevo, es necesario recalcar que la razón de CREG para establecer que el OR es responsable de las inversiones en su sistema de distribución subyace en varias y consistentes razones, como las anteriores.

También es fundamental entender que es el OR quien determina las condiciones de las redes que operará, como especifica el numeral 4.3.2 del Reglamento de Distribución, que señala:

"*Las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los OR's, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, sean de conocimiento público y su aplicación no sea discriminatoria."*

Por lo tanto, el llamado a verificar que las inversiones que se realicen estén de acuerdo con las normas impuestas por el OR, para los proyectos de redes, es el mismo OR. De otro modo, el OR no podrá cerciorarse en forma eficiente y oportuna de que las inversiones se cumplan de acuerdo con su reglamento, previniendo que una vez terminados los proyectos estos no sean avalados por el OR para ser energizados y así las inversiones de terceros no cumplan con el objetivo propuesto.

Si un tercero desarrolla su proyecto de electrificación sin contar con el OR como ejecutor del proyecto, corre el enorme riesgo de que el proyecto no cumpla su función y no sea energizado, o que si finalmente es energizado, se tome un tiempo considerable para cumplir los requisitos del OR. Pero adicionalmente podrá ocurrir que el proyecto tenga falencias de construcción o de cumplimiento del reglamento técnico del OR que conlleve a posibles daños de los equipos instalados, y a que el OR no responda por los daños causados en razón de que el OR no fue quien ejecutó el proyecto.

Por todo lo expuesto, desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al operador de red, la condición de proveedor exclusivo, por, entre otras, las siguientes razones: i) Es la persona encargada de la planeación de la expansión; ii) Es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) Es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) Es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; y, vi) Hoy en día es el prestador del servicio de los usuarios beneficiados con el presente proyecto.

Adicionalmente, en múltiples estudios realizados a nivel mundial y nacional se ha concluido que la única forma de hacer sostenible y rentable la prestación del servicio de energía eléctrica es mediante la aplicación de economías de escala y que estas solo podrían ser implementadas por un monopolio natural dentro de la zona geográfica donde se presta el servicio.

Que el artículo 7 del Decreto 388 de 2007, señaló que los activos de distribución financiados con recursos de presupuesto nacional, territorial o municipal, serán operados por el operador de red (OR) al cual se conectan y la CREG definirá la remuneración adicional que requiera el OR para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos. Igualmente, señala que el valor de la inversión asociada con estos

activos hará parte de la base de inversiones del Operador de Red (OR) una vez termine su vida útil normativa o cuando la reposición fuere hecha por el Operador de Red (OR), con sujeción a la reglamentación que se establezca para tales efectos.

Que el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, contempló la posibilidad de que las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor.

Que desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al **OPERADOR DE RED**, la condición de proveedor exclusivo, entre otras por las siguientes razones: i) es la persona encargada de la planeación de la expansión; ii) es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; y, vi) tiene a su cargo la responsabilidad exclusiva de la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos por él propuesto en su Plan de Expansión de Cobertura.

Que al tener el **OPERADOR DE RED** la calidad de proveedor exclusivo, la modalidad de contratación para celebrar el presente Contrato, es la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*."

El **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado, el cual beneficia a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la adecuada prestación de los Servicios Públicos a través de normalización de redes eléctricas y la satisfacción de la demanda conforme a las condiciones técnicas vigentes, suscribe el presente Contrato con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 788 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 142 de 1994, el Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1623 de 2015 y el Decreto 1513 de 2016 teniendo en cuenta, que la adjudicación de los recursos se realizó bajo las disposiciones descritas.

Así las cosas, al considerarse el operador de red como proveedor exclusivo, la modalidad de contratación a aplicar para el objeto contractual señalado a lo largo de este estudio previo, es la dispuesta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes" del Decreto 1082 de 2015:*

Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor.

2. Por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional.

4. Análisis del Sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. Art. 2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

Con la expedición de las leyes 142 y 143 de 1994, el sector eléctrico nacional ha vivido cambios trascendentales encaminados a fomentar la competencia en el mercado, tales como la desintegración vertical y la separación de actividades. De igual forma, se ha pasado de un Estado en el ejercicio de sus funciones como ente regulador, planeador y de control, a uno centrado en la fijación de lineamientos de política y la delegación de las responsabilidades anteriormente citadas a la CREG, UPME, IPSE y SSPD. También es de resaltar, la inclusión de agentes e inversiones privadas en las empresas estatales y nuevos proyectos de infraestructura.

El Programa de Normalización de Redes Eléctricas será financiado hasta con un 20% del recaudo de los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1117 de 2006 y con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151 de 2007, con los ajustes establecidos en la Resolución CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan-

En busca de lograr la universalización del servicio, el Gobierno nacional, además de la asignación de recursos de los Fondos de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER –, Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI-, Regalías asigno Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE

Asimismo, todos estos factores han estimulado un gran dinamismo en el sector, convirtiéndolo en uno de los referentes institucionales y regulatorios para otros servicios públicos e infraestructura.

El Plan Indicativo de Expansión y Cobertura de Energía Eléctrica PIEC 2019-2023 de la UPME ilustra las alternativas de energización para el territorio colombiano acorde con la Estrategia para lograr el acceso universal del servicio eléctrico en áreas Rurales de Colombia del Banco Mundial - NRECA 2018 así:

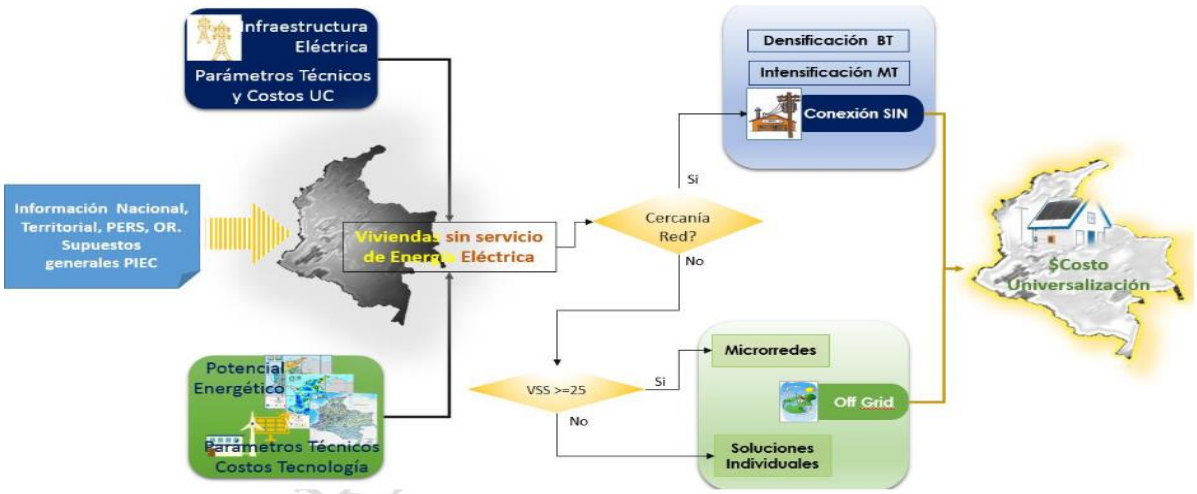


Ilustración 1. Metodología para conseguir las diferentes alternativas probables de energización

Densificación de las redes existentes del SDLE: entendiéndose por densificación de una red existente, el proceso de conectar al servicio eléctrico estructuras (viviendas y otras) localizadas en un área que puede ser atendida desde la red de media tensión ya instalada, sin añadido significativo de infraestructura a ese nivel de tensión. Para implementar este proceso es necesario instalar transformadores de media a baja tensión, extenderla red de baja tensión y construir acometidas para prestar el servicio.

Intensificación de las redes existentes del SDL: en adición al proceso de densificación de la red, se pueden construir pequeñas extensiones de líneas de media tensión para poder conectar agrupaciones de viviendas ubicadas a distancias de 1,5 kilómetros de la red existente. Por medio del análisis geográfico se pueden captar agrupaciones de viviendas, definir las pequeñas extensiones de líneas de media tensión, y calcular tanto los costos de las líneas de media tensión y de los transformadores, como el número de usuarios que pueden ser conectados a través de cada extensión. Esta modalidad se identifica como "intensificación" de la red existente.

Soluciones tipo Off Grid: Las microredes eléctricas y los sistemas solares individuales son opciones que representan diferentes niveles de servicio al consumidor. En el caso de microredes, el servicio está suministrado a través de una red de baja tensión con corriente alterna, y el sistema de generación debería tener la capacidad suficiente para abastecer la demanda de talleres, tiendas, escuelas, puestos de salud y otros negocios y/o instituciones que puedan existir en las comunidades. La utilización de microredes se justifica en agrupaciones de al menos 25 viviendas en un radio de 1 kilómetro, con una demanda potencial de energía eléctrica unitaria superior al consumo mínimo residencial de los sistemas solares individuales, para el caso usamos una curva de carga para un usuario individual de 90 kWh/mes. Por lo tanto, para hacer viable la implementación de microredes se debe contar, además de la agrupación de viviendas, con otras demandas de energía de usuarios como tiendas, talleres pequeños, escuelas, puestos de salud, estaciones de policía, sistema de bombeo de acueducto de la población y otras instituciones y/o negocios

Soluciones fotovoltaicas aisladas individuales: Además de considerar que los cambios tecnológicos, se puede concluir que los consumos de equipos eléctricos disponibles actualmente son inferiores a los dispositivos utilizados hace unos años, de esta manera se consiguen curvas de carga inferiores considerando los consumos de los electrodomésticos actuales permitiendo que la solución individual e inclusive las multifamiliares sean de menor potencia y por ende con un menor costo de implementación. La solución aislada individual se puede instalar para poblaciones que no están agrupadas a otras, podría presentar menores demandas para el uso esencial de algunos electrodomésticos, es decir que podría eventualmente considerarse diferentes niveles de servicio, como los establecidos por el Banco Mundial.

USUARIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – SIN

El número total de usuarios del Sistema Interconectado Nacional a diciembre de 2009, fue de 11.211.976, de los cuales 10.236.702 (91,3%) son residenciales y 975.274 (8,7%) usuarios no residenciales.

Durante el período comprendido entre 2003 y 2009, el número total de usuarios pasó de 7.361.127 a 11.211.976, con un crecimiento del 52,31% y a una tasa promedio anual de 7,26%. Particularmente, los usuarios residenciales crecieron en un 50,37%, a una tasa promedio anual de 7,03%, mientras que los usuarios no residenciales crecieron un 76,24% y a una tasa promedio anual de 9,90%.

El total de los usuarios regulados creció en un 52,30%, durante el periodo comprendido entre 2003 y 2009, a una tasa promedio anual de 7,26%. Los Usuarios No Residenciales Regulados representaron en el 2003, el 7,49%, del total de usuarios regulados del país, mientras que en el 2009 representaron el 8,65%.

En cuanto al número de Usuarios No Regulados del Mercado Mayorista, en los últimos tres años se han presentado tasas de crecimiento negativas. Mientras que en el 2007 los Usuarios No Regulados eran de 5.276, en el 2008 descendieron a 5.258 usuarios y en el 2010 a 4.638 usuarios.

La mayor concentración de Usuarios No Regulados se encuentra en los departamentos y ciudades de mayor grado de industrialización: Bogotá, Antioquia y Valle, donde se concentran más de la mitad (53,08%) del total de Usuarios No Regulados del país.

NORMATIVIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO

Constitución Política de Colombia de 1991

Los siguientes son algunos de los principios constitucionales que soportan el desarrollo legal e institucional del sector de energía en Colombia:

- El Estado considera que los servicios públicos domiciliarios son indispensables para que los ciudadanos tengan un nivel de calidad de vida adecuado.
- Por tanto, el Estado se subroga la intervención en la prestación de estos servicios a través de la función de regulación y la vigilancia y control.
- Los agentes que desarrollen su actividad económica en la prestación de servicios públicos domiciliarios la desarrollan bajo el principio de libre competencia y no abuso de la posición dominante.

Ley 142 de 1994:
Esta Ley, denominada la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cobija los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

En particular, define la naturaleza jurídica de las Empresas Servicios Públicos – E.S.P., establece las diferentes comisiones de regulación, definiendo sus funciones y composición. Define los diferentes regímenes de regulación Igualmente define los derechos y obligaciones de los usuarios. Establece el régimen de subsidios y contribuciones. Modelos de Mercado, Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico en América Latina y el Caribe – Colombia.

Ley 143 de 1994:
A diferencia de otros servicios públicos domiciliarios, el sector de energía eléctrica fue reglamentado de forma específica por una Ley complementaria a la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. La Ley 143 de 1994 detalla los siguientes aspectos:

- Especifica las funciones del Ministerio de Minas y Energía como entidad rectora de la política energética del país.
- Establece la función de la planeación del sector y ratifica la responsabilidad de la Unidad de Planeación Minero Energética frente al tema.

- Especifica las funciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, su estructura, su estructura presupuestal y financiera.
- Establece los mecanismos básicos de transacción de energía entre agentes.
- Define la actividad de interconexión como una actividad que debe estar separada de las demás actividades de la cadena productiva de la electricidad (generación, transporte, distribución y comercialización).

Ley 1340 de 2009:
Centralizó en la Superintendencia de Industria y Comercio la función de vigilancia y control de la competencia.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL SECTOR ELÉCTRICO COLOMBIANO

- Ministerio de Minas y Energía (MME)
- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)
- Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)
- Expertos del Mercado (XM)
- Centro Nacional de Despacho (CND)
- Mercado de Energía Mayorista (MEM)
- Comités Asesores
- Consejo Nacional de Operación (CNO)
- Comité Asesor de la Comercialización (CAC)
- Comité Asesor del Planeamiento de la Transmisión (CAPT)

DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Es la actividad del transporte de la energía en niveles inferiores a 220, la cual se clasifica en:

Sistema de Transmisión Regional (STR):

Es el sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión al STN y el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el nivel de tensión cuatro (tensiones superiores o iguales a 57,5 e inferiores a 220) y que están conectados eléctricamente entre sí a este nivel de tensión, o que han sido definidos como tales por la CREG. A un STR puede pertenecer uno o más operadores de red (OR). En Colombia hay dos STR (norte e centro-sur) y los usuarios conectados a un mismo STR pagan una estampilla única por kilovatio hora.

Para la remuneración del STR, la CREG adoptó una metodología de ingreso regulado, equivalente a la metodología empleada para el sistema de transmisión nacional, la base de inversión empleada se ajusta cuando las empresas entran nuevos activos y la UPME los ha aprobado. Los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) remunerado corresponde a un mismo porcentaje para todos los niveles de tensión, el cual depende de valores históricos remunerados y gastados por la empresa, que se haya aprobado a la empresa, el cual se ajusta como se verá más adelante.

La calidad en STR comprende tres ítems: i) disponibilidad de activos; ii) indisponibilidad ante eventos de orden público; iii) interrupciones del servicio que ocasionen energía no suministrada en un porcentaje igual o mayor al dos por ciento de la demanda del mercado en el cual ocurrió la contingencia.

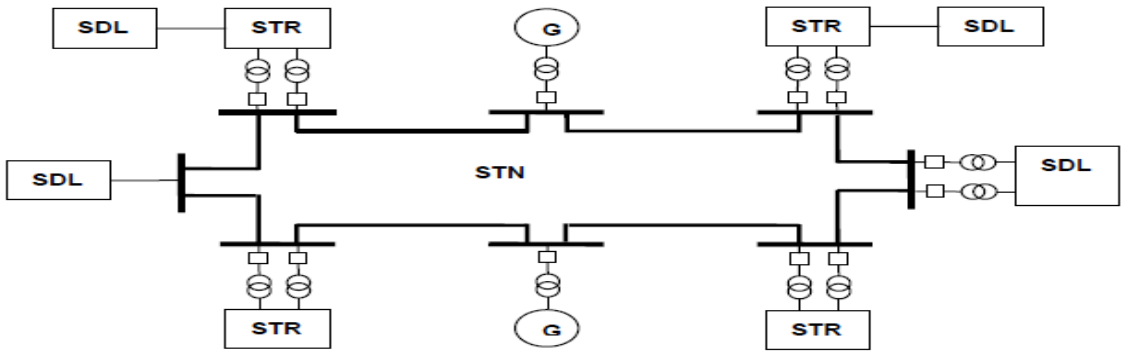
Sistema de Distribución Local (SDL):

Es el sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en los niveles de tensión tres (57,5 < Tensión () ≥ 30), dos (30 < tensión () ≥ 1) y uno (≤ 1) Modelos de Mercado, Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico en América Latina y el Caribe – Colombia dedicados a la prestación del servicio en uno o varios mercados de comercialización.

La metodología adoptada para remunerar la actividad de distribución en los SDL, es una metodología de precio máximo, los usuarios perciben una tarifa fija (indexada con el índice de precios del producto). La CREG establece los cargos para cada nivel de tensión, los cuales se denominan CDn, con base en los cuales se determinan los cargos acumulados que debe pagar un usuario que está conectado en un determinado nivel de tensión. Los CDn se calculan con base en las inversiones reconocidas en el nivel de tensión n, en los activos no eléctricos (4,1 % de la anualidad del activo eléctrico), el costo de los terrenos y el AOM, que corresponde a un porcentaje sobre el valor de reposición de los activos.

En la siguiente figura se presenta un esquemático del sistema de transmisión (STN) y distribución (STR y/o SDL). A diciembre 31 de 2011 había 10089,4 km de redes de distribución de 110 –115 y 15,5 km de redes a 138.

Representación del sistema de transmisión y distribución colombiano



Actualmente, todas las empresas distribuidoras son a la vez comercializadoras, pero no todas las empresas comercializadoras son distribuidoras.

La resolución que estableció la reglamentación técnica y de acceso de la actividad de distribución es la Resolución CREG 070 de 1998, denominada Reglamento de Distribución. La resolución que estableció la metodología de remuneración es la Resolución CREG 097 de 2008 (modificada por las Resoluciones CREG 133, 135, 166, 178 de 2008; 042, 098, 157 de 2009; 043, 067, 166 de 2010), y durante los años 2009 y 2010 la CREG aprobó los costos y los cargos para las distintas empresas de distribución.

Mediante la Resolución 172 de 2011, la CREG estableció la metodología para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas en los sistemas de distribución local, el cual consiste en un conjunto de actividades que debe ejecutar el operador de red para reducir el índice de pérdidas en su sistema en un período de tiempo.

COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Los comercializadores son aquellos agentes que compran y venden energía, básicamente los comercializadores prestan un servicio de intermediación, entre los usuarios finales de energía y los agentes que generan, transmiten y distribuyen electricidad. Legalmente el comercializador es el prestador del servicio.

Por otra parte, las Leyes 142 (Ver artículo 73.13) y 143 de 1994 (Ver artículo 10), facultan a la CREG para determinar los límites entre usuarios regulados y no regulados. Siendo los usuarios no regulados aquellos que pueden negociar libremente sus tarifas con los comercializadores. Debido a la separación de mercados entre usuarios regulados y no regulados, las empresas comercializadoras pueden comercializar energía con destino al mercado regulado; pueden comercializar energía en el mercado no regulado; o pueden optar por ofrecer el servicio de intermediación en ambos mercados.

DEMANDA DE ENERGÍA POR TIPOS DE MERCADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Usuarios Regulados

De acuerdo con la Resolución CREG 054 de 1994, los usuarios regulados son personas natural o jurídica que no superan los límites para contratación en el mercado competitivo y cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la CREG. El costo unitario de prestación del servicio, establecida mediante la Resolución CREG 119 de 2007, es un costo económico eficiente que resulta de agregar los costos de cada una de las etapas: producción, transmisión, distribución, comercialización y otros costos relacionados con la operación y administración del SIN.

Las compras para el mercado regulado están reguladas mediante la Resolución CREG 020 de 1996 modificada por la Resolución CREG 167 de 2008. Adicionalmente, la CREG mediante la Resolución 090 de 2011 ha propuesto para comentarios el desarrollo de un mercado de contratos para el mercado regulado (MOR: Mercado Organizado Regulado).

Distribución. La resolución que estableció la metodología de remuneración es la Resolución CREG 097 de 2008 (modificada por las Resoluciones CREG 133, 135, 166, 178 de 2008; 042, 098, 157 de 2009; 043, 067, 166 de 2010), y durante los años 2009 y 2010 la CREG aprobó los costos y los cargos para las distintas empresas de distribución.

Mediante la Resolución 172 de 2011, la CREG estableció la metodología para la implementación de los planes de reducción de pérdidas no técnicas en los sistemas de distribución local, el cual consiste en un conjunto de actividades que debe ejecutar el operador de red para reducir el índice de pérdidas en su sistema en un período de tiempo.
La demanda regulada de Colombia en el 2011 fue de 38,2 TWh la cual creció 1,1 % respecto a 2010, esta demanda tiene una participación del 68 % frente al total de la demanda del país. En la Figura 15 se presentan la evolución de la demanda comercial de los usuarios regulados y no regulados en el país.

Usuarios No Regulados

La Resolución CREG 131 de 1998 estableció que hasta el 31 de diciembre de 1999, los usuarios que podían acceder al mercado competitivo (usuarios no regulados) eran aquellos cuya instalación superara los 0,5 MW o su consumo de energía de 270 MWh/mes y que a partir del 1 de enero del 2000, estos límites cambiaron a 0,1 MW o 55 MWh/mes, respectivamente. La CREG expidió la Resolución 179 de 2009 (proyecto de resolución) la cual plantea una modificar los límites para contratación de energía en el mercado competitivo. Adicionalmente, con la Resolución CREG 183 de 2009 se adoptan reglas relativas al cambio de usuarios entre el mercado no regulado y el mercado regulado. La demanda no regulada de Colombia en el 2011 fue de 18,5 TWh la cual creció 3,0 % respecto a 2010, esta demanda tiene una participación del 32 % frente al total de la demanda del país.

COMPONENTE DE DISTRIBUCIÓN (D) EN LA TARIFA

El costo por uso de sistemas de distribución, el cual se compone de Sistemas de Transmisión Regional (STR) y Sistemas de Distribución Local (SDL), corresponde al valor que se paga por transportar la energía eléctrica desde las subestaciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN) hasta el usuario final. Este costo depende del nivel de tensión al que esté conectado el usuario y del operador de red que lo atienda, ubicación geográfica:

Cada operador de red tiene cargos por nivel de tensión aprobadas por la CREG, cuya metodología se encuentra en la Resolución CREG 097 de 2008 (modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 133 de 2008, 135 de 2008, 166 de 2008, 178 de 2008, 042 de 2009, 098 de 2009, 157 de 2009, 043 de 2010, 067 de 2010), en general:

- Los STR se remunera con una metodología de ingreso regulado, en el cual se hace el cálculo anual considerando los cambios en la demanda y en la inversión en todo el STR, en Colombia hay dos STR (norte, centro-sur) y los usuarios conectados a un mismo STR pagan una estampilla única por KWh.
- Los SDL se remunera con una metodología de precio máximo, en el cual el riesgo de demanda durante el periodo tarifario es asumido por el OR.

FONDO DE APOYO PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍZACIÓN

En Colombia existen diferentes fondos de apoyo de financiación, los cuales son instrumentos que permiten al estado realizar su función social en lo que tiene que ver ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de energía eléctrica y gas. En esta sección se presenta, para el sector eléctrico, la normatividad y principales características de los fonos:

Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI)
Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER)
Programa De Normalización de Redes Eléctricas (PRONE)

PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PRONE

Objetivo

El PRONE fue creado mediante la ley 812 de 2006 artículo 3, con el objetivo de legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del sistema interconectado nacional.

Financiación

El PRONE es financiado hasta un 20% del recaudo de los recursos del FAER, artículo 1 Ley 1117 de 2006 y además un peso ($1,00) moneda corriente por cada Kilovatio-hora transportado, artículo 104 de la Ley 1450 de 2011, pagado por los usuarios del STN como una componente de la remuneración de los activos del STN, el cual es recaudado por el Liquidador y Administrador de cuentas del STN.

Reglamentación

El Decreto 1123 de 2008 modificado por el Decreto 4926 de 2009 y el Decreto 1073 de 2015, reglamenta el desarrollo administrativo y la aplicación de los recursos correspondientes al PRONE.

Este Decreto establece el comité de administración del PRONE (CAPRONE), los requisitos para la presentación y criterios de priorización de los planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos PRONE.

CAPRONE, está conformado por el Ministro de Minas y Energía, el viceministro de Minas y Energía y por el Director de Energía o sus respectivos delegados. Su función principal es aprobar la priorización de planes, programas y proyectos y determinar los mecanismos para la interventoría de los proyectos a ejecutarse y establecer su propio reglamento.

Es el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado mediante la Ley 1117 de 2006, es administrado por el Ministerio de Minas y Energía, su objeto es la financiación de planes, programas y proyectos de inversión para la normalización de redes eléctricas situados en municipios dentro del SIN, para esto el Ministerio de Minas y Energía realiza las convocatorias necesarias con amplia publicidad anunciando las fechas de presentación, cada convocatoria establece los requisitos, plazos y condiciones para la priorización y ejecución los proyectos.

Grupo de apoyo técnico: El grupo de apoyo técnico y operativo para el fondo PRONE, está a cargo del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1073 de 2015.

En las siguientes tablas con información oficial del **MINISTERIO** de Minas y Energía se resumen los proyectos ejecutados y financiados por el fondo PRONE por departamento con el número de usuarios que se han beneficiado:

AÑO	CONTRATO	FONDO	EJECUTOR	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	#PROYECTOS	# USUARIOS	Valor contrato
2019	PRONE-GGC-744-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	FLORENCIA	1	122	$369.505.031
2019	PRONE-GGC-745-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	PAUJIL	1	93	$313.909.977
2019	PRONE-GGC-746-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGU	1	63	$208.734.574
2019	PRONE-GGC-747-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	FLORENCIA	1	90	$306.958.666
2019	PRONE-GGC-748-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	SOLITA	1	130	$537.013.657
2019	PRONE-GGC-749-19	PRONE	ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.	CAQUETA	PAUJIL	1	104	$337.925.206
2019	PRONE-GGC-722-19	PRONE	DISPAC S.A. E.S.P.	CHOCO	TADÓ	1	88	$259.763.458,00
2019	PRONE-GGC-723-19	PRONE	DISPAC S.A. E.S.P.	CHOCO	RIO IRO	1	143	$519.318.633,00
2015	PRONE-GGC-351-15	PRONE	CEDENAR S.A. E.S.P.	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMAC	5	3669	$7.904.876.771
2015	PRONE-GGC-399-15	PRONE	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	VALLE DEL CAU	CALI-YUMBO	4	4688	$10.874.410.250
2015	PRONE-GGC-444-15	PRONE	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	VALLE DEL CAU	CALI	3	569	$1.667.130.745
2015	PRONE-GGC-431-15	PRONE	DISPAC S.A. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO-PUERTO COL	4	697	$2.220.623.448
2015	PRONE-GGC-439-15	PRONE	DISPAC S.A. E.S.P.	ATLANTICO	BARRANQUILLA-PUERTO	14	3778	$10.900.687.205
2015	PRONE-GGC-442-15	PRONE	EMSA E.S.P.	BOLIVAR-LA GU	MAGANGUÉ-TURBACO-	4	392	$1.344.561.458
2014	PRONE-GGC-296-14	PRONE	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	ATLANTICO	MALAMBO-SUAN-PUERT	11	1042	$2.883.395.183
2014	PRONE-GGC-297-14	PRONE	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	CORDOBA-LA G	AYAPEL-MONTERIA-DIB	15	1879	$6.573.596.774
2014	PRONE-GGC-281-14	PRONE	ELECTROHUILA S.A. E.S.P.	HUILA	GARZON-HOBO-NEIVA-	6	883	$2.022.546.795
2014	PRONE-GGC-280-14	PRONE	EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	VALLE DEL CAU	CALI-YUMBO	12	10542	$24.962.687.778

5. Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación.

Los proyectos han sido recibidos y viabilizados técnica y financieramente por el Ministerio de Minas y Energía, tal como el CAPRONE ha requerido para la aprobación de los proyectos.

6. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. (Ver el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

En cuanto a los costos de operación, mantenimiento y reposición el OR acepta la remuneración vía regulatoria, en el que se usan los criterios de eficiencia económica (aproximación a precios de mercado competitivo) y suficiencia financiera (garantía de la recuperación de costos y gastos propios de la operación, incluyendo la reposición y el mantenimiento).

El Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a evaluar el riesgo de la presente contratación.

En primer lugar, se debe identificar el contexto en el cual la Entidad Estatal interactúa para conocer el ambiente social, económico y político e identificar sus propios riesgos, los riesgos comunes a sus procesos de contratación y los riesgos del presente proceso de contratación.

Una vez establecido el contexto, se debe identificar los riesgos, clasificar según su clase, fuente, etapa del proceso y tipo. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia, se identifica la asignación y finalmente se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta el costo y el beneficio de las acciones identificadas para el tratamiento de los mismos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación y Ejecución	Económicos	Los efectos derivados por las de variaciones en el costo de los insumos que sean necesarios para la ejecución de las actividades de Administración de la Construcción y Puesta en Operación y de Administración, Operación y Mantenimiento y reposición – AOM, las variaciones en los precios de mercado de los insumos o en las cantidades de material y personal necesarios para adelantar todas las demás actividades previstas a cargo del **CONTRATISTA** , las variaciones en el costo de la nómina que disponga el Contratista para la ejecución del presente contrato, variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Contratista necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros, variaciones en el costo de la prima de las garantías que deba constituir para afianzar el presente contrato, Variación en el Índice de Precios al Consumidor, Índice de Precios al Productos, y cualquier otro índice o canasta de costos y los efectos derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al Dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Contratista (o de cualquiera de sus accionistas o miembros	Produce un costo o sobrecosto al contrato del inicialmente previsto.	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo Medio
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Es el asociado al otorgamiento de permisos de paso, servidumbres, gestión social y/o ambiental,licencias, oposición de la comunidad que puedan perjudicar la ejecución y desarrollo del contrato.	Afectación en el desarrollo normal de las actividades del contrato.	Raro (1)	Menor(2)	3	Riesgo Medio

3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Relacionado con los efectos favorables o desfavorables de la gestión ambiental a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato, así como Cualquier daño ambiental relacionado con la prestación del servicio de energía, causado por el Contratista o sus subcontratistas	Produce un costo o sobrecosto al contrato del inicialmente previsto.	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	En caso que hayan variaciones en el número de usuarios superiores o inferiores que impliquen una variación del veinte (20%) del valor del contrato	Puede generar variación en el valor del contrato o su terminación anticipada	Raro (1)	Menor(2)	3	Riesgo Medio
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Es el asociado a los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de la rentabilidad de la operación y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, o variaciones en los ingresos con ocasión del cargo tarifario del a CREG	Produce un costo o sobrecosto al contrato del inicialmente previsto.	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo Medio
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de la Infraestructura causados por terceros diferentes del MME, sin perjuicio de la facultad del Contratista de exigir a terceros diferentes de MME la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar así como Los efectos favorables o desfavorables derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos de **EL CONTRATISTA** o sus **SUBCONTRATISTAS**	Produce un costo o sobrecosto al contrato del inicialmente previsto.	Raro (1)	Menor (2)	3	Riesgo Medio

6.1. Forma de mitigarlo

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Control durante la ejecución del contrato	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento del presupuesto y los diseños por parte del CONTRATISTA y constante actualización normativa.	Periódicamente durante la ejecución del contrato.

2	CONTRATISTA - ENTIDAD	Realizar los procesos de gestión predial ante los entes territoriales y la comunidad en general con la debida antelación al inicio de las actividades.	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	CONTRATISTA	A partir de la etapa de planeación del contrato	Hasta la terminación de la etapa de instalación	A través de la verificación en la revisión de los estudios prediales y de permisos de paso.	Periódicamente durante la planeación y ejecución del contrato.
3	CONTRATISTA	Seguimiento a la validación de los requisitos ambientales requeridos para la construcción	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	CONTRATISTA	A partir de la etapa de planeación del contrato	Hasta la terminación de la etapa de instalación	A través de la verificación en la revisión de las licencias ambientales y permisos relacionados.	Periódicamente durante la planeación y ejecución del contrato.
4	CONTRATISTA - ENTIDAD	Verificación durante la ejecución del contrato por parte del Contratista y el interventor y búsqueda de potenciales nuevos usuarios que sustituyan los que no cumplen	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	CONTRATISTA	A partir del inicio de la ejecución del contrato	Hasta la terminación del contrato	A través de la verificación adelantada en campo por el contratista y el interventor	Periódicamente durante la planeación y ejecución del contrato.
5	CONTRATISTA	Control durante la etapa de AOM en materia de regulación.	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA	A partir del inicio de la etapa de AOM	Hasta la terminación del contrato	Control por parte del CONTRATISA constante actualización normativa.	Periódicamente durante la planeación y ejecución del contrato.
6	CONTRATISTA	Control de la infraestructura construida, durante la ejecución y la etapa de AOM por parte del contrasta. Incluir en los contratos de condiciones uniformes la obligación del usuario de responder la infraestructura que esta para la prestación del servicio	Raro (1)	Insignificante (1)	2	Riesgo Bajo	Si	CONTRATISTA	A partir de la etapa de ejecución del contrato.	Hasta la terminación del contrato	A través de la verificación del programa de seguridad para tales bienes	Periódicamente durante la planeación y ejecución del contrato.

8. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de contratación. (Artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y siguientes, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra¬contractual

que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

1.1 EL OPERADOR DE RED deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

a) Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato en su etapa de **ADMINISTRACIÓN** más doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El **OPERADOR DE RED**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía**.**

b) Garantía de pago anticipado: Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL **OPERADOR DE RED** y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

NOTA 1: Las mencionadas garantías **EL OPERADOR DE RED,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, deberá adjuntarlas y publicarlas en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del **MINISTERIO** y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados. La Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en la plataforma SECOP II, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. **PARÁGRAFO 2**:

NOTA 2: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO, **EL OPERADOR DE RED** deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia. En dicho evento, **EL OPERADOR DE RED** deberá remitir las mismas al supervisor, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su expedición para su aprobación, y dentro del de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá adjuntar la garantía a la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del Ministerio.

NOTA 3: En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores a los exigidos en cada uno de los amparos, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a dichos amparos. Está ampliación o renovación deberá ser enviada al supervisor del presente CONTRATO para efectos de su aprobación y, **EL OPERADOR DE RED** deberá adjuntar la garantía en la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del **MINISTERIO,** con una anterioridad no menor a diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

NOTA 4: En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías **EL OPERADOR DE RED,** deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual, enviarlas al supervisor para su aprobación y dentro del de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha aprobación deberá adjuntar la garantía a la plataforma de contratación pública SECOP II para su aprobación por parte del Ministerio

a. A CARGO DE LOS CONTRATISTAS: El **OPERADOR DE RED** deberá exigir a sus contratistas, como mínimo la constitución de las siguientes garantías:

i) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo (Si aplica), 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el **MINISTERIO** subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al **OPERADOR DE RED**. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el **OPERADOR DE RED.**

ii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 conforme al costo total del Contrato.

NOTA 1: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y el OPERADOR DE RED deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

a. A CARGO DEL OPERADOR DE RED:

Constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor de

Entidades Estatales, que cubra el siguiente amparo:

A) Cumplimiento: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato en la actividad de **AOM Y REPOSICIÓN** y treinta (30) meses más, contados a partir del inicio de la Actividad. En este amparo deberá figurar como Tomador: El **OPERADOR DE RED**; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía**.**

B) Todo riesgo y daño material por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los materiales de construcción del proyecto objeto del contrato y por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta la terminación del Contrato, más doce (12) meses, en la cual el MINISTERIO tendrá la calidad de asegurado y beneficiario, la póliza podrá ser de renovación anual o bianual.

En este caso se podrán incorporar los activos a la póliza de Todo Riesgo Construcción y/o Montaje del OR y presentarla, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

Así mismo, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material del **OPERADOR DE RED**, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

C) Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el **MINISTERIO** será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 calculado sobre el valor del contrato establecido en el acta de terminación y balance financiero, por un término contado a partir del inicio de la Actividad de AOM y Reposición y hasta por el termino de ejecución del Contrato, la póliza podrá ser de renovación anual o bianual y que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del presente Contrato.

- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el **OPERADOR DE RED** y terceros en general.

En este caso se podrá presentar póliza global de RCE del OPERADOR DE RED, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.

NOTA 1: Estas garantías deberá ser presentadas por el **OPERADOR DE RED** al Supervisor del presente Contrato para su aprobación por parte del **MINISTERIO**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de la Infraestructura y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y posterior a ello deberá adjuntarla en la plataforma de contratación pública del SECOP II para que la Subdirección Administrativa y Financiera

del **MINISTERIO** dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha plataforma apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

NOTA 2: En caso de haber utilizado plazos de vigencia inferiores a los exigidos para cada uno de los amparos, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a dichos amparos. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y posterior a ello deberá adjuntarla en la plataforma de contratación pública del SECOP II para que la Subdirección Administrativa y Financiera del **MINISTERIO** dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha plataforma apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarla con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

NOTA 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del **MINISTERIO**, el **OPERADOR DE RED** deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

9. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente).
http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados para la modalidad de selección de contratación directa, en consecuencia están exceptuados de la aplicación de Acuerdos Comerciales.

LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica

Proyectó: Pilar Liliana Acosta Clavijo - Edna Yuliette González García-Katherine A. Ronderos Menjuren.
Revisó componente técnico: Guillermo José Arcila Soto
Revisó: Laura Rocio Remolina
Aprobó: Luis Julian Zuluaga